

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 14 de diciembre de 2020, se pasan a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

El lapso para subsanar la demanda de los yerros indicados en el proveído del 03 de noviembre de 2020, transcurrieron los días: 05, 06, 09, 10 y 11 de noviembre de 2020.

La parte demandante allegó el escrito de subsanación el 11 de noviembre de 2020.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO : 587
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTES : NATALIA GARCÍA LEÓN
DEMANDADOS : AICARDO LEÓN TRUJILLO Y ÓSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00170

Auscultada la demanda y su subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que los hechos que dieron origen a la demanda acontecieron en este municipio, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de diez (10) días, en la forma indicada por el artículo 409 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma se deberá atender lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el artículo 592 ibídem, se dispondrá la inscripción de la

demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-20688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -Caldas-.

Se deberá oficiar al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS con el fin de que informen si a la fecha aun se halla vigente la curaduría provisional conferida a la señora MELVA LEÓN TRUJILLO en virtud del trámite de interdicción por discapacidad mental instaurado en contra del señor ÓSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO, y con ello resolver su intervención como parte procesal a favor del señor LEÓN TRUJILLO.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE QUICENO GONZÁLEZ, identificado con C.C 18.595.844y T.P.298.414, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA promovida por la señora NATALIA GARCÍA LEÓN contra AICARDO LEÓN TRUJILLO Y ÓSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada por el artículo 409 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto; atendiendo de igual forma lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE QUICENO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.595.844y T.P.298.414, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.100-100-20688** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -Caldas-.

SÉPTIMO: OFICIAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS con el fin de que informen si a la fecha aun se halla vigente la curaduría provisional conferida a la señora MELVA LEÓN TRUJILLO en virtud

del trámite de interdicción por discapacidad mental instaurado en contra del señor ÓSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO, y con ello resolver su intervención como parte procesal a favor del señor LEÓN TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GOMÉZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.74</p> <p>Manizales, 15 de diciembre de 2020</p> <p>FELIPE DEL RIO ARROYAVE Secretario</p>
